INPEC

120-CPMS-GAC-OJUR
Gachetá Cundinamarca 04/02/2026

INPEC 04-02-2026 11:13
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0023602 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1207 JURIDICA / MERCY JASBLEIDI CARDENAS LINARES
DESTINO 1205 AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / JUDY MARISOL JAIMES CORONADO
ASUNTO CONCEPTO JURIDICO PARA ADELANTAR PROCESO CONTRACTUAL DEL CET, JETEE Y
OBS

2026IE0023602

Doctora
JUDY MARISOL JAIMES CORONDO
Responsable Área Atención y Tratamiento
CPMS - Gachetá

Asunto: Respuesta Solicitud Concepto Jurídico oficio Radicado – 2026IE0019727

Ante la solicitud remitida mediante oficio del asunto de fecha 30 de enero de 2026, el cual indica que:

> *"De manera atenta me permito solicitar el concepto jurídico para adelantar un proceso de selección de mínima cuantía – SECOP II cuyo objetivo es "Contratar la Adquisición de elementos para el funcionamiento y la operatividad de la JETEE, CET, Programas Psicosociales de Tratamiento Penitenciario y Delinquir no Paga direccionado a las PPL recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Gachetá", destinado para BSITEM 641, con certificado de disponibilidad presupuestal que ampara la contratación citada es el N° 826 del 13/02/2030 de Enero del 2026, para el rubro A-03-03-01-018 REC 10 Implementación y Desarrollo del sistema integral de tratamiento progresivo, por valor de OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CET ($ 802.466.oo)"*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta dependencia se permite pronunciar en el siguiente sentido:

MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección que se debe tener en cuenta para la CONTRATACIÓN es la de MÍNIMA CUANTÍA reglamentada por el numeral 5 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, a la letra señala:

> *"(...) ARTÍCULO 30. MIPYMES Y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
>
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
>
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*

INPEC

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003 (...)".

De igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con los parámetros y el procedimiento establecido.

Por su parte la *Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, entidad adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, refiere lo siguiente*[1]*:*

> *"La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento con términos cortos para escoger al contratista, siempre que el valor de la adquisición de los bienes, obras y/o servicios, no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal. Es de anotar que este procedimiento lo reguló la Ley 1474 de 2011, porque antes de la expedición de esta norma, se solicitaban tres (3) propuestas y se escogía la de menor valor, ahora también se escoge la oferta de menor valor, pero mediante un proceso de selección público y transparente, en el cual pueden participar todos los interesados, quienes deben cumplir con los requisitos de verificación establecidos en la invitación pública.*
> *Así mismo, bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, se pueden realizar las compras en las Grandes Superficies, que se encuentran en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que su valor esté dentro de esta modalidad de selección, es decir que no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal".*

Cordialmente,

MERCY JASBLEIDI CARDENAS LINARES
Profesional Universitario CPMS - Gachetá

Revisado por: IJ José Nelson Orduz Téllez - Director.
Elaborado por: PU Mercy Jasbleidi Cárdenas Linares - Jurídica.
Fecha de elaboración: 04-02-2026
Archivo: ubicación del documento según la 8100.120.

[1] Página Web. Colombia Comprar Eficiente https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gerentes/Modulo4/tema-2/1-modalidades.html